



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
URIBIA- LA GUAJIRA**

Uribia, Febrero, veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación, **44-847-40-89-001-2023-00132-00**, Demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA** Demandado: **SORAIDA JUSAYU.**

Secretaría da cuenta del memorial suscrito por la doctora MARIANTONIA OROZCO DURAN, dentro del presente proceso, mediante el cual solicita constancia de radicación de las nuevas medidas dirigidas a la Secretaría de Educación Municipal de Uribia dentro del proceso de la referencia; ante ello se señalará a la profesional del derecho, en primer orden que la virtualidad que se está desarrollando en el ámbito judicial no le ha quitado la obligación a las partes en el sentido de cumplir los deberes que la ley les impone, téngase en cuenta que dentro de los procesos ejecutivos quien tiene la carga procesal de presentar ante las diferentes entidades los oficios de embargo emitidos es la parte demandante; así mismo se señalará que los despachos judiciales se encuentran abiertos al público, por lo cual se le insta a la señora apoderada acercarse hasta las instalaciones de este estrado judicial a retirar los oficios que correspondan; por otro lado en el evento de que exista alguna situación que le imposibilite el traslado hasta este municipio o remitirlos directamente a través de correo electrónico, la parte demandante deberá proporcionar el correo de la entidad pertinente para de esa manera secretaría auxilie la labor de la parte que lo solicita. Ante lo anterior no se accederá a lo solicitado por la profesional del derecho en el sentido de enviarle vía correo electrónico, el oficio emitido ya que no fue informado correo electrónico alguno para dicha remisión, por lo cual se le insta para que informe el correo electrónico a donde deba remitirse el oficio de embargo emitido si fuere el caso.-

De igual manera, ha de señalarse que debe negarse la solicitud de seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia, atendiendo que no existe constancia dentro del expediente que demuestre que se ha efectuado una debida notificación de la demanda y del auto admisorio, máxime que al verificar la información contenida en el correo electrónico de la señora apoderada, en el cual afirma que fue remitida la correspondiente constancia de notificación mediante correo electrónico fechado 9 de agosto de 2023, al verificarse tanto por secretaria como por el despacho se evidencia que el correo remitido por la profesional del derecho corresponde a otra radicación la constancia de notificación.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARIA MERCEDES ARMENTA FUENTES